



SAN HILARIÓN
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

SAN JUAN DE LURIGANCHO
NOVIEMBRE DEL 2020



INDICE

TITULO I: GENERALIDADES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD	7
Artículo 2.- ELECCIONES EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	7
Artículo 3.- ALCANCE	7
Artículo 4.- FUENTES LEGALES	7
Artículo 5.- PROCESOS ELECTORALES	8
Artículo 6.- RENOVACIÓN POR TERCIOS	8
Artículo 7.- CONVOCATORIA Y COORDINACIONES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES	8
Artículo 8.- PLAZO PARA REALIZAR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	8
Artículo 9.- INICIO Y TERMINO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	9
Artículo 10.- ESPACIOS Y MEDIOS DE REALIZACIÓN ELECTORAL	9
Artículo 11.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL	10

CAPITULO II: EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12.- ÓRGANO ELECTORAL	10
Artículo 13.- ORGANO AUTÓNOMO EN MATERIA ELECTORAL	10
Artículo 14.- GARANTÍA	11
Artículo 15.- COMPOSICIÓN Y QUÓRUM	11
Artículo 16.- FUNCIONAMIENTO	11
Artículo 17.- MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL	12
Artículo 18.- SEDE Y DOMICILIO DEL COMITÉ ELECTORAL	12
Artículo 19.- COORDINACIONES CON EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA EL PERFIL DE CANDIDATOS Y PLAN CURRICULAR	12
Artículo 20.- COORDINACIONES CON EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES	12



Artículo 21.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL	13
Artículo 22.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL	15
CAPITULO III: DERECHO ELECTORAL DEL SOCIO	
Artículo 23.- DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS	17
Artículo 24.- DERECHO A VOTO POR PERSONA	17
Artículo 25.- EJERCICIO DEL DERECHO A SUFRAGIO DEL VOTO	17
Artículo 26.- GARANTÍAS DEL DERECHO DE SUFRAGIO	18
Artículo 27.- OBLIGATORIEDAD DEL SUFRAGIO	18
Artículo 28.- DEL DOMICILIO REAL DE LOS SOCIOS, DELEGADOS O DIRECTIVOS	18
CAPITULO IV: HABILIDAD DE ELECTORES Y CANDIDATOS Y CONFIGURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL	
Artículo 29.- HABILIDAD E INHABILIDAD DEL SOCIO	19
Artículo 30.- CONDICIONES PARA LA HABILIDAD DEL SOCIO	20
Artículo 31.- SOLICITUD DEL REGISTRO ELECTORAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
Artículo 32.- REGISTROS ELECTORALES	21
Artículo 33.- ESTRUCTURA DE REGISTROS Y PADRONES	21
Artículo 34.- DEPURACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL	21
Artículo 35.- FORMULACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL	21
Artículo 36.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE ELECCIÓN DE DELEGADOS	22
Artículo 37.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE ELECCIÓN DE DIRECTIVOS	22
TITULO II: PROCESOS DE ELECCIÓN DE DELEGADOS	
Artículo 38.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DELEGADO	22
Artículo 39.- ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A	



DELEGADO	24
Artículo 40.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL TERCIO DE DELEGADOS	24
Artículo 41.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	25
Artículo 42.- CAMPAÑA ELECTORAL Y PROMOCIÓN DEL VOTO INFORMADO	26
Artículo 43.- REGLAS SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL	26
Artículo 44.- MANDATO DE LOS DELEGADOS Y REELECCIÓN	27
Artículo 45.- FORMA DE CUBRIR LAS VACANTES	27
CAPÍTULO I: TACHAS, IMPUGNACIONES Y NULIDADES	
Artículo 46.- PROCESO DE TACHAS E IMPUGNACIONES	27
Artículo 47.- SORTEO DE NÚMEROS A CANDIDATOS Y PUBLICACIÓN	28
Artículo 48.- CAUSALES DE NULIDAD EN LA ELECCIÓN DE DELEGADOS	29
Artículo 49.- NUEVA CONVOCATORIA DE PROCESO ELECTORAL	29
Artículo 50.- PLAZOS DE NUEVA CONVOCATORIA	30
CAPITULO II: MESAS ELECTORALES	
Artículo 51.- FECHA DEL ACTO DE SUFRAGIO	30
Artículo 52.- ORGANOS DE APOYO	30
Artículo 53.- FINALIDAD	30
Artículo 54.- NUMERO DE MESAS	30
Artículo 55.- CONFORMACIÓN DE MESAS ELECTORALES	31
Artículo 56.- IMPEDIMIENTOS PARA SER MIEMBRO DE MESA	31
Artículo 57.- MESAS DE SUFRAGIO	31
Artículo 58.- FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE MESA	32
Artículo 59.- HORA DE PRESENTACION	32
Artículo 60.- MATERIALES	
CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DEL ACTO ELECTORAL PARA DELEGADOS	
Artículo 61.- SECUENCIA DEL ACTO ELECTORAL	32



Artículo 62.- PROCEDIMIENTO DEL ACTO DE SUFRAGIO PRESENCIAL O VIRTUAL	33
Artículo 63.- ESCRUTINIO EN LAS MESAS DE SUFRAGIO	34
Artículo 64.- RESULTADO DEL PROCESO	36
CAPITULO IV: MULTAS Y SANCIONES	
Artículo 65.- SANCIONES PARA LA OMISIÓN AL VOTO	37
Artículo 66.- SANCIÓN A CANDIDATOS OMISOS AL VOTO	37
Artículo 67.- INFRACCIÓN EN LA CAMPAÑA ELECTORAL	37
Artículo 68.- INFRACCIÓN EN EL ACTO ELECTORAL	37
CAPÍTULO V: VACANCIA Y REEMPLAZO	
Artículo 69.- VACANCIA	38
Artículo 70.- REEMPLAZO	38
TITULO III: PROCESOS DE ELECCIÓN DE DIRECTIVOS	
Artículo 71.- ELECCIÓN DE DIRIGENTES COMO PUNTO DE AGENDA	38
CAPITULO I: GENERALIDADES	
Artículo 72.- INTEGRANTES DE CONSEJOS Y COMITÉS Y VACANCIAS	39
Artículo 73.- MANDATO DE LOS DIRIGENTES	39
CAPITULO II: CANDIDATOS A DIRIGENTES	
Artículo 74.- REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE	40
Artículo 75.- IMPEDIMENTOS PARA SER DIRIGENTE	42
Artículo 76.- PROHIBICIONES A DIRECTIVOS	45
Artículo 77.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE CADIDATO Y DE TACHAS	47
CAPITULO III: DEL PROCESO PARA LA ELECCION A DIRECTIVOS	
Artículo 78.- FORMA DE VOTACIÓN	47



CAPITULO IV: ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Artículo 79.- RECUENTO DE VOTOS	49
Artículo 80.- CÓMPUTO FINAL	49
Artículo 81.- ACTA FINAL DE LAS ELECCIONES	50

CAPITULO V: ACREDITACIÓN DE DIRECTIVOS ELECTOS Y PROHIBICIONES

Artículo 82.- ACREDITACIÓN DE DIRIGENTES	51
Artículo 83.- PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL	51

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

APROBACIÓN Y DIFUSIÓN	51
VIGENCIA	52
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	52
RESOLUCIONES ANTE IMPREVISTOS	52
JURAMENTACIÓN O PROMESA DE COMPROMISO	52
IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA	53



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN HILARIÓN

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

El Reglamento General de Elecciones de La Cooperativa de Ahorro Y Crédito San Hilarión tiene por finalidad normar la organización, dirección, desarrollo, control y supervisión de los procesos electorales, para la elección de delegados ante la Asamblea General de Delegados, así como de directivos de los Consejos y Comités, en concordancia con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y las normas dictadas sobre la materia.

Artículo 2.- ELECCIONES EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

La elección de delegados y directivos se efectuará de acuerdo al presente Reglamento General de Elecciones, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral.

Artículo 3.- ALCANCE

El presente Reglamento General de Elecciones, es de aplicación obligatoria para todos los socios, delegados y directivos de la Cooperativa, incluyendo al ámbito administrativo, en lo que corresponda a través de la gerencia general.

Artículo 4.- FUENTES LEGALES

La Cooperativa y el Comité Electoral, para todo acto, se rige por el



Estatuto, las políticas institucionales de aplicabilidad concerniente, los Reglamentos Internos, la Ley General de Cooperativas, la Ley N° 30822 Ley que Modifica la Ley General del Sistema Financiero N° 26702, y la respectiva normatividad vigente.

Ley N° 31029 Registros Públicos.

Artículo 5.- PROCESOS ELECTORALES

Los procesos electorales son los eventos democráticos que garantizan la participación de los socios hábiles en la renovación por tercios de los delegados y directivos ante las instancias de Gobierno, en procedimientos que pueden ser virtuales o presenciales.

Artículo 6.- RENOVACIÓN POR TERCIOS

Se denomina a la presente norma como Reglamento General porque regula el desarrollo de dos procesos electorales, que anualmente se realizan en la Cooperativa:

1. La renovación de por lo menos un tercio de delegados para su representación ante la Asamblea General de Delegados; y,
2. La renovación de por lo menos un tercio de dirigentes de los Consejos de Administración, Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral.

Artículo 7.- CONVOCATORIA Y COORDINACIONES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES

El Consejo de Administración de la Cooperativa convocará a los procesos de elección de delegados ante la Asamblea General, así como a las elecciones de dirigentes de los Consejos y Comités. Antes, durante y después de los procesos el Consejo de Administración y el Comité Electoral establecerán las coordinaciones necesarias, con la debida delimitación de las atribuciones que les corresponde.

Artículo 8.- PLAZO PARA REALIZAR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

De acuerdo al artículo 114° de la Ley General de Sociedades, nor-



ma aplicable en forma supletoria conforme lo dispone el artículo 116° numeral 1 de la Ley General de Cooperativas, la Asamblea Ordinaria debe realizarse, cuando menos una vez al año, dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. La Asamblea General es la encargada de decidir su prorrogación, así como establecer la sanción y/o absolución por exceder el plazo límite establecido. (Inciso 18 del artículo 27° de la Ley General de Cooperativas).

Copia del acta y de la memoria anual deberá remitirse a la FENACREP antes del 30 de abril del año en curso. Asimismo, deberá comunicar la nueva nómina de directivos en un plazo no mayor de 15 días de celebrada dicha Asamblea General Ordinaria.

Artículo 9.- INICIO Y TERMINO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

Administrativa y técnicamente los procesos electorales se inician en el mes de noviembre, con la formulación del plan anual electoral proyectado para el año subsiguiente, y su respectivo presupuesto. A tiempo que se realiza la programación y el cronograma electoral en adecuación al resto del año aún vigente (se ejecuta con el presupuesto del año en marcha). La programación asegurar su continuidad para el año subsiguiente para ejecutar los dos procesos electorales.

La convocatoria oficial a los procesos electorales corresponde al Consejo de Administración, se hará a la quincena del mes de noviembre, el mismo debe hacerse público señalándose las fechas de los sufragios de las elecciones tanto de delegados como de directivos. Para esto debe tenerse como referencia la propuesta del Comité Electoral. Estos dos procesos electorales deben culminar el cuarto mes del año con un informe integral.

Artículo 10.- ESPACIOS Y MEDIOS DE REALIZACIÓN ELECTORAL

Los procesos electorales en sus diversas etapas y procedimientos, desde las coordinaciones preparatorias, convocatoria, pasando por los actos de sufragio, hasta la entrega de credenciales, y en todo espacio donde interactúen los diversos actores electorales, podrán realizarse



de manera presencial dentro o fuera de las sedes institucionales, de manera electrónica o digital, remota o virtual o de manera combinada entre las opciones antes descritas. La implementación de los medios o recursos tecnológicos y de las capacidades humanas, depende del Comité Electoral y del Consejo de Administración en lo que a cada instancia le corresponda.

Las elecciones de los miembros de los Consejos y Comités, de realización anual, se efectuarán como parte de la agenda de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, pudiendo optar por alguna de las características descritas en el párrafo anterior.

Artículo 11.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Luego de convocado y publicado la fecha de elecciones, el proceso electoral no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor, debidamente motivadas y comprobadas por el Comité Electoral. De suspenderse, se procederá a una nueva convocatoria.

CAPITULO II

EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12.- ÓRGANO ELECTORAL

El Comité Electoral es el órgano permanente, autónomo, la máxima autoridad en materia electoral, responsable de la planificación, organización, coordinación, dirección, control, supervisión y desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa.

Artículo 13.- ORGANO AUTÓNOMO EN MATERIA ELECTORAL

El Comité Electoral es un órgano autónomo en materia electoral, ejerce su actuar observando el debido proceso, y sus resoluciones son inapelables; en tanto sus decisiones son determinantes, están sujetas a revisión sólo y únicamente por la Asamblea General de Delegados.

Sus actos funcionales en materia administrativa en el uso de los recur-



Los institucionales pueden ser coordinados y controlados por el Consejo de Administración y supervisados por el Consejo de Vigilancia.

Artículo 14.- GARANTÍA

El Comité Electoral tiene como finalidad fundamental garantizar que el proceso electoral y el ejercicio del sufragio, sean el fiel reflejo de la voluntad de los socios y delegados; en consecuencia, es el encargado de proclamar los resultados electorales y otorgar las credenciales correspondientes a los delegados y dirigentes electos.

Artículo 15.- COMPOSICIÓN Y QUÓRUM

El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General de Delegados. Los directivos del Comité Electoral, ejercen sus funciones en un (01) periodo de tres (03) años. No podrán ser candidatos para delegados ni para directivos, mientras ejerzan su condición de miembros del Comité Electoral.

El Comité Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

El quórum para sus sesiones será de dos miembros titulares y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 16.- FUNCIONAMIENTO

El Comité Electoral rige su funcionamiento por el Reglamento Interno del propio Comité, el mismo que la aprueba, modifica o interpreta en su propia instancia; en ningún caso su Reglamento Interno podrá rebasar los mandatos y estipulaciones del Reglamento General de Elecciones, el Estatuto o las leyes que rigen a las cooperativas.

El Comité Electoral funcionará en forma obligatoria y permanente desde enero hasta abril en los procesos electorales que devienen del año anterior y de noviembre a diciembre para los subsiguientes procesos electorales; y deben funcionar en forma extraordinaria,



excepcional y voluntaria con demostración de resultados las veces que sean necesarias.

Artículo 17.- MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

Para ser miembro del Comité Electoral, se requiere:

- 1) Ser delegado hábil y ser elegido.
- 2) No ser miembro de los Consejos ni de otros Comités de la Cooperativa.
- 3) No estar incurso en el Artículo N° 16 de las prohibiciones del Estatuto.

Artículo 18.- SEDE Y DOMICILIO DEL COMITÉ ELECTORAL

La Sede del Comité Electoral es el domicilio legal de La Cooperativa.

Artículo 19.- COORDINACIONES CON EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA EL PERFIL DE CANDIDATOS Y PLAN CURRICULAR

El Comité Electoral promoverá el voto informado y consciente de los socios, el desarrollo de competencias de gestión asociativa de la Cooperativa y aportará al Comité de Educación en la actualización del perfil de los candidatos, la formación y capacitación de los mismos. Para esto previa coordinación, en lo pertinente propondrá en los contenidos del Currículo Institucional.

Los miembros del Comité Electoral, están sujetos a la capacitación y educación cooperativa, en concordancia con el Art° 15, 5) (Obligaciones de los Socios) del Estatuto.

Artículo 20.- COORDINACIONES CON EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES

El Comité Electoral, en coordinación con el Comité de Educación, aportará al desarrollo de capacidades a través de la Escuela de Gestión y Liderazgo Cooperativo de la Cooperativa, bajo su marco de referencia educativo y del sílabo que de ella se deriva. Se ha de conside-



rar a partir de los Principios Universales del Cooperativismo y del Buen Vivir, además de la dimensión ética relacionada al cooperativismo. Es condición necesaria que los candidatos a delegados y directivos sean egresados de esta Escuela, salvo las convalidaciones de pertinencia. El Comité Electoral, previa coordinación con el Comité de Educación, contribuirá en la convocatoria y desarrollo de actividades educativas afines.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son facultades y atribuciones del Comité Electoral:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Elecciones.
- 2) Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y controlar los procesos electorales para la elección de delegados y dirigentes.
- 3) Formular su presupuesto operativo, para ser aprobado por el Consejo de Administración.
- 4) Proponer al Consejo de Administración las fechas de convocatoria a elecciones de delegados y de directivos.
- 5) Declarar anualmente el cuadro de vacantes a ser cubiertas en cada uno de los Consejos y Comités en las elecciones de dirigentes.
- 6) Difundir entre los socios los cronogramas electorales tanto para la elección de delegados como de directivos.
- 7) Actualizar y depurar los Padrones Electorales en base a la normativa e información sobre socios hábiles para efectos electorales y a la data proporcionada por el Consejo de Administración y/o la Gerencia General.
- 8) Recibir, calificar y pronunciarse sobre la inscripción de candidatos para delegados y dirigentes



- 9) Validar el sistema o plataforma de elecciones virtuales o a distancia, antes de su implementación, su simulación o prueba, al momento del procedimiento de las elecciones y al término en el reporte de resultados electorales.
- 10) Designar o dar conformidad al personal de apoyo para la ejecución de los procedimientos de elecciones virtuales, si este procedimiento fuese implementado.
- 11) Solicitar cuando fuere necesaria al Consejo de Administración considerar en agenda de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados para la modificación o interpretación del presente Reglamento.
- 12) Nombrar a los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio, mediante proceso de selección y/o sorteo entre los socios hábiles que tengan más de un año de afiliación.
- 13) Emitir fallos escritos a través de resoluciones fundamentadas y resolver sobre las quejas, tachas y/o nulidades que se presenten en los procesos electorales.
- 14) Publicar los resultados de los procesos electorales y otorgar las respectivas credenciales a los candidatos que resulten elegidos.
- 15) Redactar el acta de las elecciones del tercio de delegados y poner en conocimiento del Consejo de Administración, los resultados del proceso electoral, en un plazo que no excederá de diez (10) días naturales.
- 16) Elaborar el informe de las acciones sancionables al Consejo de Administración, entre ellas a la omisión del cumplimiento de sufragio.
- 17) Redactar el Acta de las Elecciones de dirigentes de los Consejos y Comités, sean éstas presenciales o virtuales, la misma que deberá insertarse como parte del Acta de la Asamblea General Ordinaria.
- 18) Aceptar la dimisión de sus miembros en casos de enfermedad o



impedimento físico debidamente comprobado. En este caso el suplente reemplazará al miembro titular solo hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de Delegados.

19) Emitir resoluciones e informes de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el presente Reglamento General de Elecciones.

20) Aprobar, interpretar y reformar el Reglamento Interno del Comité Electoral.

21) Proponer a la Asamblea General, a través del Consejo de Administración, la modificación o interpretación del Reglamento General de Elecciones.

22) Declarar la suspensión del proceso electoral, la nulidad total o parcial de las elecciones.

23) Pronunciarse y resolver sobre las solicitudes de reconsideración o apelación referidos a la inscripción de candidatos, tachas y toda controversia sobre materia electoral.

24) Cuidar que los candidatos cumplan los requisitos y exigencias establecidos en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.

25) Y otras relacionadas e inherentes a sus atribuciones.

Artículo 22.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son obligaciones del Comité Electoral:

1) Comunicar al Consejo de Administración el cronograma del proceso electoral para la elección de Delegados y Directivos.

2) Verificar y depurar el Registro Electoral y, oficializar y publicar el Padrón Electoral.

3) Inscribir, verificar y evaluar a los candidatos para Delegados y Directivos.



- 4) Organizar el funcionamiento de las mesas de sufragio.
- 5) Organizar y difundir los procedimientos de elección virtual para los electores y candidatos.
- 6) Admitir o rechazar los reclamos y tachas que se produzcan entre los Socios, candidatos a Delegados y Directivos.
- 7) Formular y diseñar cédulas de sufragios físicos o virtuales y otros formatos requeridos para el Proceso Electoral de Delegados y Directivos.
- 8) Efectuar el cómputo general manual o virtual de acuerdo los Artículos 63 y 80 del presente Reglamento.
- 9) Acreditar a los Delegados y Directivos que resulten elegidos.
- 10) Acreditar a los integrantes de las mesas de sufragio a través de selección y/o sorteo entre los Socios hábiles.
- 11) Verificar la legalidad del ejercicio del sufragio y de los procesos electorales, garantizando, así el respeto a la voluntad de los electores, lo que en su momento permitirá acreditar y otorgar resoluciones y credenciales a los Delegados y Directivos.
- 12) Entregar los reportes a la Gerencia de las justificaciones presentadas por los Socios que no acudieron al proceso eleccionario y de aquellos sujetos a multa electoral
- 13) Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.



CAPITULO III

DERECHO ELECTORAL DEL SOCIO

Artículo 23.- DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS

Todo socio hábil tiene el derecho a elegir libremente y a ser elegido, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Los socios eligen a los delegados y éstos a los integrantes de los Consejos y Comités de la cooperativa. Tal derecho es la garantía del cumplimiento del segundo principio universal del cooperativismo: “El Control democrático de los socios” y de su participación en las decisiones de la vida institucional Cooperativa.

Artículo 24.- DERECHO A VOTO POR PERSONA

El Socio tienen el derecho a un voto como acto personal de acuerdo al Art° 5 numeral 2.3) de la Ley General de Cooperativas; el Comité Electoral puede disponer su implementación para votar por un solo candidato o para candidatos múltiples, siempre que sea en acto único. Así, el derecho a voto se ejercerá a través del voto preferencial hasta una cantidad limitada de candidatos, sea para la elección de delegados, como para la elección de directivos; la cantidad de votos en cédula física o virtual estará en función al número de vacantes titulares por cada organismo de la Cooperativa.

Artículo 25.- EJERCICIO DEL DERECHO A SUFRAGIO DEL VOTO.

El sufragio del voto es personal, directo, libre y secreto; todos los socios tienen derecho al voto, al margen del monto de sus aportaciones. Este derecho se ejerce mediante sufragio directo presencial o virtual por cada uno de los socios hábiles.

Está prohibido el voto por poder.

Las personas jurídicas que sean socias de la cooperativa no pueden elegir ni ser elegidos.



Artículo 26.- GARANTÍAS DEL DERECHO DE SUFRAGIO

Ninguna persona natural o jurídica podrá impedir, dificultar u obstaculizar de ninguna forma o por ningún medio la realización del proceso electoral, ni en el ejercicio del derecho de sufragio presencial o virtual; toda infracción a los dispositivos del presente Reglamento será denunciada, investigada y sancionada por el órgano respectivo, debiendo en todo caso asentarse en el acta correspondiente de acuerdo a normas internas y de acuerdo a Ley.

Se entiende por dificultar u obstaculizar a los actos que causen pánico financiero, propalando noticias falsas, señalando a la Cooperativa o a alguno de sus órganos situaciones que generen el deterioro de su imagen o con efectos adversos en su situación financiera y agraven el riesgo reputacional.

Artículo 27.- OBLIGATORIEDAD DEL SUFRAGIO

Están obligados a sufragar todos los socios menores de 70 años de edad; para los socios mayores de 70 años el voto es facultativo. Los socios que domicilien fuera del país o en provincias a excepción de la Provincia del Callao, no están obligados a votar en caso de elección en modalidad presencial. En caso de elección en modalidad virtual, sí se obligan a votar.

Los socios menores de edad no votan.

Artículo 28.- DEL DOMICILIO REAL DE LOS SOCIOS, DELEGADOS O DIRECTIVOS

Para una adecuada comunicación con un socio, delegado o directivo, éstos deberán comunicar a la Cooperativa su domicilio real y actualizarla, además de otros datos y medios personales para ser debidamente comunicado, dicha comunicación de su domicilio y de medios electrónicos surtirán todo efecto legal.



CAPITULO IV

HABILIDAD DE ELECTORES Y CANDIDATOS Y CONFIGURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 29.- HABILIDAD E INHABILIDAD DEL SOCIO

Considerando al Reglamento de Habilidad e Inhabilidad del Socio del 14-09-16, establecen cuatro tipos de habilidad, a las mismas, se le hacen las siguientes precisiones:

a) Socio hábil: aquel cuya descripción:

1) Cumple con sus obligaciones económicas en aportes al capital social, servicios de préstamos vigentes, previsión social u otros contraídos con la Cooperativa.

2) Puede extenderse hasta 30 días de tolerancia de retraso en sus pagos.

3) Estas características, pueden no ser suficientes para ejercer derechos electorales.

b) Socio hábil como elector: aquel que a su vez requiere al cierre del ejercicio económico anual anterior a las elecciones:

1) Ser socio hábil, pero con estricta restricción al cierre del año fiscal o 31 de diciembre del año anterior a las elecciones.

2) Ser socio no menor de un (01) año de antigüedad.

3) Que el monto mínimo de sus aportes no se cuente con la capitalización de sus remanentes.

4) Estas características, pueden no ser suficientes para postular como candidato.

c) Socio hábil como delegado: aquel que cumple con:



1) Ser Socio hábil como elector

2) Ser socio hábil como elector, con restricción adicional de estar al día al momento de su inscripción como candidato a delegado o directivo en caso que lo fuera.

d) Socio hábil como directivo: aquel que cumple con:

1) Ser Socio hábil como delegado

2) Ser socio hábil como delegado, con restricción adicional de estar al día al momento de su inscripción como candidato a directivo en caso que lo fuera.

e) Se considera como socio nuevo a los socios reingresantes.

Artículo 30.- CONDICIONES PARA LA HABILIDAD DEL SOCIO

Socio Hábil, es aquel que cumple con sus derechos y obligaciones económicas y asociativas como tal, cumplan con el Artículo N° 16 (Obligaciones de los Socios) del Estatuto y cumple con las siguientes condiciones:

1) Ser mayor de edad.

2) Ser persona natural

Artículo 31.- SOLICITUD DEL REGISTRO ELECTORAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Comité Electoral solicitará al Consejo de Administración el Registro Electoral de socios hábiles, el mismo que deberá ser entregado por duplicado y dentro de los diez (10) días hábiles al cierre del ejercicio económico.

El Consejo de Administración proporcionará al Comité Electoral toda la información necesaria para la formulación del Padrón Electoral de Socios Hábiles.



Artículo 32.- REGISTROS ELECTORALES

El Registro Electoral de Socios y el Registro Electoral de Delegados son instrumentos que contienen respectivamente la relación de socios o delegados hábiles a la fecha de cierre del año fiscal o 31 de diciembre del año anterior a las elecciones. Su emisión, según sea el caso, actualizado, predetermina el derecho al voto, el derecho a ser candidato, el ejercicio del sufragio, entre otros, durante los procesos electorales.

Artículo 33.- ESTRUCTURA DE REGISTROS Y PADRONES

El registro y el padrón de socios deberán confeccionarse en forma correlativa (numérica) y por orden alfabético. Estos instrumentos deben contener:

- 1) Razón social de la cooperativa.
- 2) Membrete de “padrón electoral”
- 3) Nombres y apellidos del socio
- 4) Número de documento de identidad.
- 5) Número de socio.
- 6) Indicación de la agencia u oficina al que pertenece y le corresponde votar.
- 7) Número de mesa de sufragio
- 8) Espacio para la firma del elector.
- 9) Espacio para nombres y firmas de los miembros de la respectiva mesa electoral.

Artículo 34.- DEPURACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL

El Padrón Electoral tanto de socios como de delegados son instrumentos que depura el Comité Electoral no incluyen a los que tuvieron inscripción como socios cancelada, personas jurídicas, menores de edad y socios inhábiles. La depuración puede hacerse conforme a la programación electoral y si fuere necesario a lo largo del proceso electoral.

Artículo 35.- FORMULACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Los Padrones Electorales de Socios y Delegados respectivamente, son instrumentos depurados de los Registros Electoral de Socios y



Electoral de Delegados por el Comité Electoral, su contenido certifica la relación de socios o delegados habilitados para elegir o ser elegidos. Es a la fecha de su emisión, por resolución actualizada y que predetermina el derecho al voto, el derecho de candidatear para acceder a una representación como delegados o directivos, el ejercicio del sufragio entre otros derechos durante los procesos electorales.

Los padrones electorales ya publicados, depurados y expeditos para las elecciones virtuales serán ingresados al sistema de la plataforma virtual para el procedimiento de elección.

Artículo 36.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

El Comité Electoral publicará por lo menos con treinta días calendario de anticipación a las Elecciones de Delegados el Padrón Electoral, conformado por los socios hábiles. La publicación del padrón Electoral puede darse progresivamente, para dar opción a depuraciones por parte del Comité Electoral o a correcciones de los socios interesados o a tachas o impugnaciones al elector.

Artículo 37.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

El Padrón Electoral de Delegados se formulará por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación, antes de la realización de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Delegados.

TITULO II

PROCESOS DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 38.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DELEGADO

Para ser candidato a delegado, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Tener una antigüedad no menor a dos (02) años continuos e ininterrumpidos como socio hábil de la cooperativa, sin haber incurrido en



mora en el pago de sus obligaciones por un plazo mayor de 30 días calendarios.

2) Acreditar haber aprobado por lo menos el Nivel 1 de la Escuela de Gestión y Liderazgo Cooperativo, si fuera candidato por primera vez. Los candidatos que ya han sido delegados deben acreditar aprobación del Nivel 2 de la misma Escuela.

3) No haber sido sancionado con amonestación, apartamiento temporal o separación como dirigente o delegado, por el Consejo, Comité o por la Asamblea General.

4) No haber sido excluido como socio, delegado o dirigente de la cooperativa, según el inciso 8) del art. 22° del Estatuto.

5) Cumplir con las condiciones que eviten su incompatibilidad, según el Artículo 32 del Estatuto.

6) No haber interpuesto demandas y/o denuncias administrativas o judiciales sin sujetarse al estatuto, que estén en proceso pendiente o que hubiesen sido declaradas infundadas o improcedentes, contra la cooperativa y/o sus dirigentes o delegados.

7) No haber sido separado, excluido o expulsado de otras cooperativas, mutuales, asociaciones o instituciones públicas o privadas por la comisión de delitos.

8) No ser dirigente de otra cooperativa del mismo tipo.

9) No retener indebidamente bienes o dinero de la cooperativa.

10) No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los dirigentes, delegados y trabajadores de la cooperativa.

11) Haber sufragado en el último proceso electoral de la cooperativa.



12) No haber sido condenado por ningún tipo de delito.

Artículo 39.- ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DELEGADO

Para postular como representante delegado, el socio debe presentar los documentos que acrediten los requisitos antes señalados, en los plazos que se establezcan, con las orientaciones y los formatos que el Comité Electoral edita en una carpeta o en virtual, en el siguiente orden:

a) Solicitud de candidato

b) Ficha de postulante

c) Acreditación de no morosidad (otorgado por gerencia de agencia al que corresponde)

d) Hoja de Vida (Currículum Vitae), con breve descripción de su perfil personal

e) Certificados de formación o capacitación:

- Escuela de Gestión y Liderazgo Cooperativo,

- Alternativamente, certificado de estudios técnicos (sujeto a evaluación), o grado bachiller, o título profesional

f) Declaración Jurada de los requisitos 3) al 12) del Artículo 38.

Artículo 40.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL TERCIO DE DELEGADOS

Las elecciones para la renovación del tercio de los delegados se realizarán dentro de los dos (02) primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y se desarrollará según el siguiente procedimiento:



- 1) Convocatoria a elecciones
- 2) Publicación del registro de socios hábiles al 31 de diciembre del ejercicio económico anterior al periodo en proceso de elección.
- 3) Inscripción de candidatos
- 4) Evaluación y depuración de candidatos
- 5) Publicación de la lista preliminar de postulantes a candidatos.
- 6) Proceso de tachas, según los Artículos 46 y 47 del presente Reglamento.
- 7) Publicación de la lista definitiva de candidatos a delegados.
- 8) Publicación definitiva del registro de electores, quienes conforman el Padrón Electoral.
- 9) Sorteo y selección de miembros de mesas de sufragio.
- 10) Campaña electoral, hasta 24 horas antes del día de las elecciones.
- 11) Elecciones, según modalidad a definir (presencial, virtual o mixto), dependiendo de aspectos normativos y de recursos movilizables.

Artículo 41.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

El Comité Electoral, se encargará de la recepción de solicitudes de inscripción de candidatos a delegados a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Cooperativas, la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y AFPs de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificada por Ley N° 30822, nuestro Estatuto y el presente Reglamento.

Inscripción

- 1) Siempre que no haya externalidades que alteren las condiciones socioeconómicas generales, la inscripción de candidatos se iniciará



a partir de la segunda quincena de enero de cada año y tendrá una duración de 15 días hábiles.

2) El candidato deberá presentar la solicitud, la documentación que se le requiera como declaración jurada y otros anexos, en el plazo establecido y según los formatos que para estos se establezcan.

Artículo 42.- CAMPAÑA ELECTORAL Y PROMOCIÓN DEL VOTO INFORMADO

Los candidatos a delegados, podrán realizar su propia campaña electoral, exponiendo sus motivaciones, propuestas viables, respetando la honorabilidad de sus competidores y sin afectar la imagen institucional de La Cooperativa.

El Comité Electoral no hace campaña electoral por algún candidato en particular, mantendrá una posición estrictamente neutral.

El Comité Electoral, de ser posible en coordinación con el Comité de Educación, promueve la cultura ciudadana y la educación electoral a través del voto informado, para el conocimiento de los electores sobre los candidatos. Se difundirá el perfil cooperativo de los candidatos y se propiciarán foros de debate y reflexión sobre el desarrollo institucional.

Artículo 43.- REGLAS SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL

1) Los candidatos deberán realizar su campaña electoral, basada en propuestas en beneficio de los socios y la Cooperativa.

2) Los socios, candidatos y sus partidarios deberán evitar enfrentamientos, intenciones de agravio, maltrato verbal o escrito entre los contendores a la postulación del cargo; así como causar pánico financiero en la Cooperativa, produciendo alarma en los socios y la población, propalando noticias falsas atribuibles a la Cooperativa o riesgos de retiros masivos traslado o la afectación de instrumentos financieros de ahorro o de inversión o cualquier daño a la imagen institucional.

3) El Comité Electoral, tiene la facultad de informar sobre las acciones



sancionables mostradas por los candidatos.

4) El Comité Electoral, informará al Consejo de Administración, las faltas cometidas debidamente comprobadas, por los socios, delegados y directivos durante el proceso electoral para su consecuente sanción.

Artículo 44.- MANDATO DE LOS DELEGADOS Y REELECCIÓN

El periodo de mandato de los delegados ante la Asamblea General es de tres (3) años.

El mandato de los delegados que cubran vacantes, será solamente por el tiempo que le faltó ejercer al delegado titular. La vacancia será cubierta directamente o por elecciones complementarias.

Los delegados pueden ser reelegidos solo para un periodo inmediato siguiente. No procede la reelección indefinida.

Pueden volver a postular como tales, tras un periodo mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como delegado. En los casos de los delegados que no postularon su reelección inmediata, podrán postular como tales a partir del siguiente año que no postuló su reelección al haber transcurrido el periodo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como delegado.

Artículo 45.- FORMA DE CUBRIR LAS VACANTES

En caso de producirse renuncia o vacancia de uno o más delegados, la vacante será cubierta por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta y aplicando el orden de votación contenido en el acta de resultados del Comité Electoral.

CAPÍTULO I

TACHAS, IMPUGNACIONES Y NULIDADES

Artículo 46.- PROCESO DE TACHAS E IMPUGNACIONES

El proceso de tachas tiene la siguiente secuencia:



1) Las tachas debidamente sustentadas con prueba instrumental contra cualquiera de los candidatos, se podrán presentar por escrito al Comité Electoral. La recepción de tachas será a partir de los tres (03) hasta los seis (06) días útiles siguientes a la publicación de la lista de candidatos.

2) Los candidatos sujetos a tachas serán notificados, en caso de ser necesario, para que presenten sus descargos desde el día cuatro (04) hasta el día nueve (09) de la publicación de la lista de candidatos. Los candidatos sujetos a tachas presentarán el levantamiento de cargos desde los siete (07) hasta los doce (12) días del día referencial indicado.

3) Las tachas indebidamente sustentadas pueden ser sujetas a sanción.

4) El Comité Electoral a la presentación de los descargos de los postulantes notificados o a su propia gestión de oficio, dictaminará resolución a las tachas o impugnaciones presentadas. Estas resoluciones se realizarán desde el día diez (10), hasta el día quince (15) de la referencia indicada. La comunicación a los interesados y la publicación de las resoluciones sobre las tachas se realizarán hasta los tres (03) días subsiguientes.

5) Las resoluciones podrían implicar la modificación del Padrón Electoral.

6) Si la resolución le fuese adversa, el candidato a delegado podrá presentar recurso de reconsideración ante el propio Comité Electoral. El recurso deberá ser resuelto dentro de las 24 horas siguientes. De declararse infundada y/o improcedente la reconsideración, el postulante estará impedido de seguir el proceso electoral como candidato.

Artículo 47.- SORTEO DE NÚMEROS A CANDIDATOS Y PUBLICACIÓN

Culminadas las resoluciones de tachas, el Comité Electoral procederá



al sorteo del número de orden de los listados de candidatos aptos por cada agencia. Para ello se convoca a acto público. Sus resultados se publicarán en los diversos medios de la Cooperativa.

Artículo 48.- CAUSALES DE NULIDAD EN LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Los procesos electorales de manera total o parcial pueden ser suspendidos para la elección de delegados o directivos, sea de oficio o a petición de parte, sólo en los siguientes casos:

- 1) Cuando las mesas de sufragio se hubieran instalado en lugar diferente al señalado y en horario distinto del establecido.
- 2) Cuando haya mediado fraude o cohecho, soborno o violencia para la votación a favor de determinado candidato.
- 3) Cuando se compruebe que se hubieran admitido votos de personas que no figuraban en el padrón electoral o rechazado votos de quienes figuraban en el Padrón Electoral, y siempre que este hecho afecte significativamente la magnitud de los resultados porcentuales.
- 4) Cuando la suma de los votos nulos o viciados y en blanco superen la mitad de los votos emitidos.
- 5) Cuando por factores externos no controlables por la cooperativa, ocurran epidemias, pandemias, terremotos, guerras, atentados terroristas o cualquier desgracia pública similar.

Artículo 49.- NUEVA CONVOCATORIA DE PROCESO ELECTORAL

En caso de decretarse la suspensión del proceso electoral señalado en el artículo precedente, y cuando el impedimento o la causa mayor fueren de tal magnitud que hagan imposibles la realización de las elecciones, se procederá a nueva convocatoria por el Consejo de Administración.



Artículo 50.- PLAZOS DE NUEVA CONVOCATORIA

Anulado el proceso, el Comité Electoral comunicará el hecho al Consejo de Administración para que proceda a nueva convocatoria dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días naturales si las causales de la suspensión fueran internas y de manera indefinida si las causales fueran externas.

CAPITULO II

MESAS ELECTORALES

Artículo 51.- FECHA DEL ACTO DE SUFRAGIO

El acto de sufragio debe realizarse en fecha que el Comité Electoral ratifique o redefine tras la publicación definitiva del Padrón Electoral y las resoluciones de tachas o nulidades, en tiempo prudencial que permita el proceso electoral de directivos.

Artículo 52.- ORGANOS DE APOYO

Las mesas de sufragio son órganos de apoyo del Comité Electoral encargadas de la instalación, sufragio, escrutinio y cómputo parcial en el proceso electoral para la elección de los delegados.

La plataforma virtual en su función electoral está a cargo del Comité Electoral y contará con el equipo de apoyo especializado necesario, previa coordinación con la Gerencia General para el desarrollo de los procesos electorales, y puede implementar mesas electorales virtuales por agencia.

Artículo 53.- FINALIDAD

Las mesas de sufragio de elección presencial o virtual, tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales para la elección de los delegados ante la Asamblea General.

Artículo 54.- NUMERO DE MESAS

El Comité Electoral conformará tantas mesas de sufragio como sean



necesarias en cada área electoral, agencia o lugar que determine. La numeración que corresponda a cada mesa será asignada por el Comité Electoral.

Artículo 55.- CONFORMACIÓN DE MESAS ELECTORALES

Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (03) miembros titulares con los cargos de presidente, secretario y vocal respectivamente.

La designación de los miembros se realiza por sorteo entre los socios hábiles inscritos como electores de la mesa de sufragio correspondiente. La designación de los miembros de mesa se realiza por sorteo.

Los miembros de las mesas de sufragio que se encuentren impedidos de cumplir asistir el día de las elecciones, deberán justificar su falta ante el Comité Electoral.

Las mesas electorales virtuales se implementarán con criterios técnicos y de optimización de la participación de electores, bajo facultación y delegación del Comité Electoral.

Artículo 56.- IMPEDIMIENTOS PARA SER MIEMBRO DE MESA

No pueden ser miembros de mesa de sufragio presencial o virtual:

- 1) Los candidatos a delegados o sus personeros.
- 2) Los delegados y dirigentes en funciones.
- 3) Los cónyuges y parientes de los candidatos.
- 4) Los socios inhábiles.
- 5) Los trabajadores de la Cooperativa, en caso de elección presencial.

Artículo 57.- MESAS DE SUGRAGIO

El Comité Electoral hará conocer a los socios, con no menos de sesenta días (60) días de anticipación, el lugar o lugares, día y hora y/o medio virtual en que se llevarán a cabo las elecciones, utilizando para ello diversos canales o medios materiales, digitales o virtuales, como o cualquier otro medio de difusión de alcance a todos los socios de la



cooperativa. Corresponde a la gerencia de la Cooperativa la difusión del proceso electoral.

Artículo 58.- FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE MESA

Los miembros de mesa de sufragio presencial o virtual están facultados para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el proceso electoral, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectuó con imparcialidad, impidiendo las influencias fraude o intimidación de los electores en el sufragio, dando cuenta de sus actos al Comité Electoral.

Artículo 59.- HORA DE PRESENTACIÓN

Los miembros de mesa de sufragio presencial o virtual deberán constituirse al local asignado sesenta (60) minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Si a la hora señalada para el inicio el acto electoral no se hiciera presente uno o más miembros titulares, éstos serán remplazados por igual número de suplentes en el orden asignado. No podrán hacerse cargo de sus puestos los miembros de mesa que se presenten después de instalada su correspondiente mesa de sufragio.

Artículo 60.- MATERIALES

Cada una de las mesas de sufragio presencial contará con padrón electoral, ánfora, cédulas de sufragio, y todo lo necesario para el desarrollo del proceso electoral.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DEL ACTO ELECTORAL PARA DELEGADOS

Artículo 61.- SECUENCIA DEL ACTO ELECTORAL

El acto electoral se desarrollará de acuerdo a la siguiente secuencia:

- 1) Instalación de mesas de sufragio o instalación virtual



- 2) Acto de sufragio.
- 3) Escrutinio en mesa.
- 4) Computo en mesa o resultados de elección virtual.
 - a) Cómputo general.
 - b) Publicación de delegados electos por agencias
- 5) Proclamación de los delegados electos, juramentación y entrega de credenciales.

Artículo 62.- PROCEDIMIENTO DEL ACTO DE SUFRAGIO PRESENCIAL O VIRTUAL

El acto del sufragio en modalidad presencial se efectuará en la forma siguiente:

- 1) Instalada la mesa electoral en la hora y lugar señalada por el Comité Electoral se levantará el acta de instalación de la mesa.
- 2) Se colocará en un lugar visible la nómina de candidatos aptos con el número de identificación.
- 3) El socio elector cumplirá el siguiente protocolo:
 - a) Entregará su documento de identidad.
 - b) Previa verificación recibirá la cédula de sufragio firmada en el reverso por el presidente de mesa.
 - c) En la cédula de sufragio el elector consignará el número del o los candidatos de su preferencia; cualquier otra anotación invalidará el voto
 - d) Se dirigirá a la cámara secreta para emitir su voto.



e) Luego de depositar su voto en el ánfora, procederá a firmar el padrón de electoral.

Durante el acto de sufragio no se permitirá hacer campaña en favor o en contra de ningún candidato en las inmediaciones del local designado para la votación. Detectado este hecho quedará nula la candidatura del infractor.

El acto del sufragio en modalidad a distancia o virtual se efectuará en la forma siguiente:

1) Se enviará por canales diversos como correos electrónicos y redes sociales, los enlaces para acceder a la plataforma electoral y los procedimientos en detalle para las elecciones virtuales.

2) Luego de la instalación virtual del Comité Electoral se procederá a las elecciones de delegados según el cuadro de cargos vacantes. Se elegirá de manera secuencial, agencia por agencia.

3) Se mostrará en pantalla el listado de vacantes a elegir por cada agencia.

4) Se mostrará en pantalla el listado de candidatos de la agencia a elegir y se indica el máximo de opciones a elegir o votar.

5) Se invita a votar, indicando el tiempo disponible para cada agencia a elegir.

Artículo 63.- ESCRUTINIO EN LAS MESAS DE SUFRAGIO

Finalizado el sufragio, se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo lugar donde se efectuó la votación de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Se abrirá el ánfora y se procederá al recuento de las cédulas; si el número de éstas fuera mayor que los votantes consignados en el padrón electoral, los excedentes serán separados al azar y destruidos



procediendo al escrutinio; si el número de cédulas fuera menor, se procederá al escrutinio, sin más trámite, dejándose constancia en el acta de cualquiera de estos hechos.

2) Se extraerán las cédulas una por una, se mostrará a los integrantes de mesa y personeros para verificar su validez o nulidad.

3) Se procederán a contar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

4) Se considerarán votos válidos a los que contienen sólo el número del candidato, sin ninguna otra anotación.

5) Se considerarán votos nulos o viciados:

a) Los que tengan anotaciones, inscripciones o mensajes.

b) Los que tengan figuras o señales que puedan identificar al elector (rayas, aspas, ceros o números) y que no correspondan a ningún candidato.

c) Los que sean ilegibles.

d) Los marcados fuera del recuadro.

e) Los que tengan anotado el mismo número dos o más veces y,

f) Los que no estén firmados en el reverso por los miembros de mesa.

6) La cédula que tenga número ilegible se anulará.

7) Terminadas de escrutarse las cédulas serán destruidas.

8) Se efectuará el cómputo para determinar el orden de votación alcanzado por los candidatos.



- 9) En el caso que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, el presidente de mesa introducirá en el ánfora los números de los candidatos que hayan empatado; se volverán a extraerse en el mismo acto, determinándose quienes ocuparán los lugares que corresponda, según el orden en que serán extraídos del ánfora.
- 10) En el caso de los omisos se anotará en la columna de observaciones “no votó”

El acto de escrutinio en modalidad a distancia o virtual se efectuará en la forma siguiente:

- 1) La plataforma programada, emite en el acto el reporte de resultados por cada agencia elegidos, con el número de electores, votos por candidato, votos en blanco u otros.
- 2) Se proclaman los resultados con la lectura de los mismos por parte del Comité Electoral.

Artículo 64.- RESULTADO DEL PROCESO

Terminado el escrutinio, cómputo y publicación de los resultados, el Comité Electoral procederá a levantar el acta correspondiente, que deberá indicar:

- 1) El total de electores de mesa.
- 2) La cantidad de sufragantes presenciales o virtuales.
- 3) La cantidad de omisos con la frase “no voto”
- 4) Los casos de dificultades que se presenten.
- 5) Las observaciones de los miembros de mesa.

La lista conteniendo los resultados y el orden de votación serán comunicados al Consejo de Administración y publicados por el Comité Electoral en lugares visibles de la cooperativa y a través de los canales virtuales oficiales de redes sociales.

El Comité Electoral acreditará a los socios elegidos como delegados



CAPITULO IV

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 65.- SANCIONES PARA LA OMISIÓN AL VOTO

Las multas a las infracciones electorales determinan la creación de un fondo de incentivo asociativo cuyos fines se definen en el Consejo de Administración a partir de la propuesta que genere el Comité Electoral al que otros órganos pueden sugerir. Las multas se afectan a los aportes de los socios sancionados.

Los omisos al sufragio serán sancionados con multa pecuniaria equivalente al pago de una (01) cuota mínima de aportación.

Los socios omisos al sufragio pueden presentar una carta de justificación dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la jornada electoral, demostrando la causa de su inasistencia.

Artículo 66.- SANCIÓN A CANDIDATOS OMISOS AL VOTO

Los candidatos participantes que no hayan sufragado en el proceso electoral no serán proclamados y serán multados con el doble de la multa pecuniaria, descalificados y separados del proceso, aun cuando hubieren obtenido votación favorable mayoritaria.

Artículo 67.- INFRACCIÓN EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los candidatos que efectúen propaganda electoral contraviniendo el presente Reglamento, serán excluidos como tales. Si se comprobara que un candidato electo ha efectuado propaganda infringiendo el presente Reglamento no será proclamado, aunque hubiese obtenido votación mayoritaria, procediéndose a la anulación de su elección.

Artículo 68.- INFRACCIÓN EN EL ACTO ELECTORAL

Los socios que sufraguen suplantando a otro, destruyan los materiales o documentos de sufragio o impidan el ejercicio personal de sufragio serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración para que apliquen las sanciones a que hubiera lugar.



CAPÍTULO V

VACANCIA Y REEMPLAZO

Artículo 69.- VACANCIA

La vacancia de los delegados se produce por:

- 1) Término de mandato.
- 2) Renuncia expresa
- 3) Fallecimiento.
- 4) Perder la condición de socio.
- 5) No concurrir injustificadamente a una (01) una Asamblea General Ordinaria y a una (01) Extraordinaria.
- 6) Separación del cargo y/o exclusión de la cooperativa declarada por el Consejo de Administración.
- 7) No cumplir con los encargos que la Asamblea General le asigne dentro de los plazos establecidos.
- 8) Transgredir el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 70.- REEMPLAZO

Acreditada la causal, se declarará la vacancia del delegado. El Consejo de Administración procederá al reemplazo correspondiente, con el socio que haya obtenido la votación inmediata siguiente, de acuerdo al acta final de escrutinio elaborada Comité Electoral.

TITULO III

PROCESOS DE ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 71.- ELECCIÓN DE DIRIGENTES COMO PUNTO DE AGENDA

Las elecciones para los cargos vacantes de los Consejos y Comités, se efectuarán como último punto de la agenda de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, para cuyo efecto el Comité Electoral asumirá en la Asamblea la dirección de las Elecciones.



CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 72.- INTEGRANTES DE CONSEJOS Y COMITÉS Y VACANCIAS

La Asamblea General Ordinaria de delegados está conformada por cien (100) delegados hábiles que se renuevan anualmente por tercios en la Asamblea General Ordinaria.

Para efectos de la elección del tercio de los integrantes de los Consejos y Comités, se tendrá en cuenta a conformación de los mismos:

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| 1) Consejo de Administración | : Cinco (05) dirigentes |
| 2) Consejo de Vigilancia | : Tres (03) dirigentes |
| 3) Comité Electoral | : Tres (03) dirigentes |
| 4) Comité de Educación | : Dos (02) dirigentes. |

En caso de vacancia de uno o más dirigentes titulares, éstos serán reemplazados por el o los suplentes directivos de los Consejos o Comités al que pertenecen.

Artículo 73.- MANDATO DE LOS DIRIGENTES

El período de mandato de los dirigentes de los Consejos y Comités es de tres (3) años. Con la finalidad de procurar la renovación por tercios se podrá elegir por dos (2) y un (1) año respectivamente, de acuerdo a las vacantes declaradas por el Comité Electoral.

Los dirigentes podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente, con excepción de los miembros del Comité Electoral, quienes deben descansar un (1) año.

El mandato de los directivos que ocuparan los cargos de Vicepresidente y Secretario del Comité de Educación son de dos años y su renovación es anual.



Puede haber reelección inmediata como dirigente para un segundo periodo, pero luego, la pretensión del ex dirigente para volver postular debe descansar dos años, de acuerdo al Art. 37 del Estatuto.

Si un dirigente renuncia como dirigente al Consejo o Comité al que fue elegido antes de terminar su mandato, está impedido de postular en las próximas elecciones hasta cumplir el periodo para el que fue elegido inicialmente.

CAPITULO II

CANDIDATOS A DIRIGENTES

Artículo 74.- REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE

Para ser candidato a directivo, el delegado deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener una antigüedad no menor de cuatro (04) años como socio hábil en forma permanente y continua en la Cooperativa y un mínimo de dos (02) años como delegado hábil.
- 2) Acreditar haber aprobado los Niveles 1 y 2 de la Escuela de Gestión y Liderazgo Cooperativo o acreditar haber culminado estudios técnicos o superiores.
- 3) No haber sido sancionado con amonestación, apartamiento temporal o separación como dirigente o delegado, por el Consejo, Comité o por la Asamblea General.
- 4) No haber sido excluido como socio, delegado o dirigente en aplicación del inc.8) del art 22° del Estatuto.
- 5) Cumplir con las condiciones que eviten su incompatibilidad, según el Artículo 32 del Estatuto.



6) No haber interpuesto demandas y/o denuncias administrativas o judiciales sin sujetarse al estatuto, que estén en proceso pendiente o que hubiesen sido declaradas infundadas o improcedentes, contra la cooperativa y/o sus dirigentes o delegados.

7) No haber sido separado, excluido o expulsado de otras cooperativas, mutuales, asociaciones o instituciones públicas o privadas por la comisión de delitos.

8) No ser dirigente de otra cooperativa del mismo tipo.

9) No retener indebidamente bienes o dinero de la cooperativa.

10) No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los dirigentes, delegados o trabajadores de la cooperativa.

11) Haber sufragado en el último proceso electoral de la cooperativa.

12) No haber sido condenado por ningún tipo de delito.

Para postular como representante directivo, el delegado debe presentar los documentos que acrediten los requisitos antes señalados, en los plazos que se señalen, con las orientaciones y los formatos que el Comité Electoral edita en una carpeta en el siguiente orden:

a) Solicitud de candidato

b) Ficha de postulante

c) Acreditación de no morosidad (otorgado por gerencia de agencia al que corresponde)

d) Hoja de Vida (Currículum Vitae), con breve descripción de su perfil personal



e) Certificados de formación o capacitación:

- Escuela de Gestión y Liderazgo Cooperativo,
- Alternativamente, certificado de estudios técnicos (sujeto a evaluación), o grado bachiller, o título profesional.

f) Declaración Jurada de los requisitos 3) al 12) del presente artículo.

Artículo 75.- IMPEDIMENTOS PARA SER DIRIGENTE

Los impedimentos aplicables a los directivos, a que se refiere el Artículo 38 del Estatuto, son los siguientes:

1) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.

2) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.

3) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.

4) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.

5) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.

6) Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de COOPAC o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de COOPAC o Centrales. Tratándose de COOPAC, los directivos y trabajadores de otras COOPAC; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.



7) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.

8) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el Extranjero.

9) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el Extranjero.

10) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.

11) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.

12) Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.

13) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o Central o la seguridad de sus socios depositantes.



- 14) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el Extranjero.
- 15) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- 16) Los incapaces por alguna condición física o mental.
- 17) Los que tengan pleito pendiente con la COOPAC, como demandantes o demandados.
- 18) Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
- 19) Los que sean directores, dirigentes, administradores, representantes legales o apoderados de instituciones financieras que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la cooperativa o cualquier institución que tenga oposición permanente con ella.
- 20) Los que hubieren sido excluidos de otras cooperativas o instituciones de carácter asociativo o empresarial.
- 21) Los que hubieran sido objeto de sanción en la cooperativa, por actos de mala gestión.
- 22) Los que incumplan lo establecido en los incisos 5), 6), 7), del Artículo 13° o hayan sido excluidos en aplicación del inc.8) del artículo 22° del presente Estatuto.
- 23) Los que presenten documentos o comprobantes de pago falsos o adulterados, sean esta hoja de vida, consumos o cualquier otro sin justificación y debidamente comprobado.



24) A los dirigentes le son aplicables las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 15° y 16° de este Estatuto.

25) No pueden ser directivos en el mismo periodo aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí, tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con cualquier trabajador de LA COOPAC.

Artículo 76.- PROHIBICIONES A DIRECTIVOS

Según el Artículo 39 del Estatuto, los directivos están expresamente prohibidos de:

1) Adoptar sus decisiones con el voto de los miembros del Consejo de Vigilancia.

2) No podrán ser directivos los delegados que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con los directivos, delegados, trabajadores y funcionarios de La Cooperativa.

La omisión de esta disposición constituye infracción legal y estatutaria considerada como falta grave pasible de sanción.

3) Ejercer simultáneamente cargo de dirigente en la cooperativa y en otra institución cooperativa del mismo tipo o cualquier organización política.

4) Desempeñar cargos rentados en la cooperativa.

5) Ejercer el cargo cuando se encuentre incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 38°; incumplir sus obligaciones como socio establecido en el artículo 15° o estar incurso en las prohibiciones consignadas en el artículo 16° del presente Estatuto.

6) Dar cuenta en forma individual y sin autorización expresa del órgano al que pertenece, en reuniones expresamente convocados para tal



fin, a socios o delegados, del desempeño de sus funciones, actividades, gastos o propuestas.

7) Interferir, suspender o inmiscuirse en las funciones y atribuciones de un Consejo o Comité, diferente al que pertenece como directivo.

8) Hacer pronunciamientos u observaciones sin fundamento y sin pruebas, sobre la eficacia o la eficiencia del trabajo de los Consejos o Comités.

9) Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de la cooperativa, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo, causando perjuicio o desprestigio a la institución.

10) Desprestigiar a la cooperativa con afirmaciones falsas o sin pruebas sobre su situación asociativa o sus operaciones económicas-financieras.

11) Desprestigiar a los dirigentes, delegados o representantes legales con afirmaciones falsas que dañen su honor y buen nombre.

12) Promover o citar a Asambleas o reuniones de socios o delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa y atentando contra la estabilidad financiera y económica de la cooperativa.

13) Retener bienes, dinero en efectivo o valores recibidos para realizar gastos a favor de la cooperativa. por más tiempo de lo autorizado.

14) Adoptar a título personal acuerdos y acciones que no estén reglamentados sin previa comunicación o autorización del Consejo de administración.

La trasgresión a cualquiera de estas prohibiciones, constituye falta sancionable.



Artículo 77.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE CANDIDATO Y DE TACHAS

El Comité Electoral procederá a confeccionar la lista de candidatos, con el que participarán en las elecciones, la que será publicada y distribuida a los delegados sufragantes.

Publicada la lista de candidatos, el Comité Electoral resolverá las tachas e impugnaciones que se susciten contra los mismos, debiendo emitir fallo escrito y fundamentado.

El procedimiento de tacha se realizará de manera análoga al Artículo 46 del presente Reglamento, adecuando las fechas al calendario disponible para el proceso electoral de directivos, que previamente se hará público.

CAPITULO III

DEL PROCESO PARA LA ELECCION A DIRECTIVOS

Artículo 78.- FORMA DE VOTACIÓN

Para la elección en modalidad presencial, acondicionada la mesa y cámara secreta, se iniciará la votación en la forma siguiente:

1) Las cédulas deberán ser diseñadas por el Comité Electoral, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Se utilizará una cédula de votación por cada Consejo o Comité en la que se detallarán los números de vacantes cubrir.

b) Las cédulas deberán ser selladas y firmadas en el reverso por el presidente y el secretario del Comité Electoral antes de ser entregadas a los electores.

c) Los electores marcarán en la cédula el número del candidato de su elección.

2) Los delegados se identificarán ante la mesa, recabarán la cédula de



sufragio, emitirán su voto en la cámara secreta, depositarán la cédula en el ánfora respectiva y firmarán el padrón electoral correspondiente.

3) Respetando el principio de un socio un voto, los delegados votarán por un solo candidato por cada Consejo o Comité.

4) La sumatoria del total de votos emitidos en la elección de los dirigentes de cada Consejo o Comité, deberá coincidir con el número de delegados asistentes a la Asamblea. En el total deberá considerarse los votos válidos, nulos, en blanco y viciados.

5) Sufragarán en primer término los miembros de mesa y luego los demás delegados.

El acto del sufragio en modalidad a distancia o virtual se efectuará en la forma siguiente:

1) Se enviará por canales diversos como correos electrónicos y redes sociales, los enlaces para acceder a la plataforma electoral y los procedimientos en detalle para las elecciones virtuales.

2) Luego de la instalación virtual del Comité Electoral y como parte de la agenda de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el Comité Electoral procederá a las elecciones de cargos directivos, según el cuadro de cargos vacantes. Se elegirá de manera secuencial, órgano por órgano.

3) Se mostrará en pantalla el listado de vacantes por cada órgano directivo a elegir.

4) Se mostrará en pantalla el listado de candidatos del órgano directivo a elegir y se indica el máximo de opciones a elegir o votar.

5) Se invita a votar, indicando el tiempo disponible para cada órgano a elegir.



CAPITULO IV

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Artículo 79.- RECUESTO DE VOTOS

Finalizada la votación, se efectuará el recuento de los votos para verificar su conformidad con el número de votantes que han firmado el padrón electoral. Cuando el número de cédulas fuera mayor, se destruirán los excedentes separados al azar; si fuera menor, se procederá al escrutinio sin más trámite. Del hecho se dejará constancia en acta.

Artículo 80.- CÓMPUTO FINAL

Efectuado el recuento de cédulas, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) El Secretario del Comité Electoral desdoblará las cédulas una por una, las mostrará a los personeros para verificar su conformidad y leerá en voz alta los números consignados.
- 2) Para la validez o nulidad de votos se tendrá en consideración lo estipulado en el Art, 63 del presente Reglamento.
- 3) Terminado el escrutinio se efectuará el cómputo final para establecer el orden de votación que determinará los periodos del mandato.

En los casos de empate se aplicará lo estipulado en el Art, 63 del presente Reglamento.

El acto de escrutinio en modalidad a distancia o virtual se efectuará en la forma siguiente:

- 1) La plataforma programada, emite en el acto el reporte de resultados



por cada órgano directivo elegido, con el número de electores, votos por candidato, votos en blanco u otros.

2) Se proclaman los resultados con la lectura de los mismos por parte del Comité Electoral.

3) En caso de empate se irá a una ronda más de elecciones, sobre el acto, entre los candidatos que igualaron en votos.

Artículo 81.- ACTA FINAL DE LAS ELECCIONES

Concluido el cómputo de votos por el Comité Electoral, se levantará inmediatamente el acta de elecciones respectiva en tantas copias como sean necesarias para los organismos de la cooperativa, las que serán suscritas por los miembros del Comité Electoral y los personeros.

El acta deberá consignar:

1. El total de delegados asistentes a la Asamblea.
2. Cantidad de delegados votantes.
3. La cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos a los Consejos o Comités.
4. Votos en blanco, nulos y viciados.
5. Orden de votación y determinación de quienes fueron elegidos dirigentes en cada Consejo o Comité.

El acta conteniendo los resultados y el orden de votación y con la determinación de quienes resultaron electos en cada órgano de gobierno, serán puestos en conocimiento en el mismo acto a los asambleístas y comunicado al Consejo de Administración, así como a través de los canales virtuales oficiales de redes sociales.

El Comité Electoral acreditará a los delegados y a los dirigentes.



CAPITULO V

ACREDITACIÓN DE DIRECTIVOS ELECTOS Y PROHIBICIONES

Artículo 82.- ACREDITACIÓN DE DIRIGENTES

Una vez concluido el cómputo general y terminado el orden de votación alcanzado por los candidatos, el Comité Electoral procederá a emitir la resolución que corresponde acreditando a los dirigentes electos.

Artículo 83.- PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Queda terminantemente prohibido a los electores y candidatos:

- 1) Presentarse a sufragar o intervenir en la Asamblea en estado de embriaguez.
- 2) Hacer uso de banderas, divisas y otros distintivos que distorsionen el normal desarrollo del proceso electoral.
- 3) Propiciar o apoyar candidaturas utilizando equipos o materiales de la cooperativa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Reglamento General de Elecciones ha sido aprobado por



la Asamblea General Extraordinaria en cumplimiento a las atribuciones que la Ley General de Cooperativas establece en el Artículo N° 27 numeral 1, así como las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs. Su cumplimiento y difusión está a cargo del Consejo de Administración y del Comité Electoral.

VIGENCIA

Las disposiciones señaladas en el Reglamento General de Elecciones, entraran en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y su duración es indefinida.

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El Reglamento General de Elecciones, será revisado y actualizado, de manera parcial o total para adecuarlo según las normas y/o disposiciones legales vigentes, considerándose además las modificaciones y mejoras que establezca La Cooperativa.

Los Socios, Delegados y Directivos, podrán presentar al Comité Electoral, sus propuestas, observaciones y recomendaciones para la implementación de mejoras al Reglamento General de Elecciones.

RESOLUCIONES ANTE IMPREVISTOS

Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Comité Electoral sin trasgredir la Ley ni el Estatuto.

JURAMENTACIÓN O PROMESA DE COMPROMISO

Los dirigentes para ejercer los diferentes cargos que les toque desempeñar en los diferentes órganos de gobierno de la cooperativa deberán



cumplir con el juramento o promesa de compromiso en acto público (según sea la elección del interesado) en la hora y fecha que señale el Comité Electoral.

IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

Los Consejos y Comités se adecuarán a las disposiciones del presente Reglamento, en lo que les respecta, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, a partir de su aprobación.

REGLAMENTO APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2020

INSCRIPCION DEL ESTATUTO EN REGISTROS PUBLICOS, 10 DE SETIEMBRE DE 2021

 **619 3800**

 **989 116 112**



www.sanhilarion.com

RED DE AGENCIAS

Ag. Principal:
Mz J1 Lt.19
(Alt. Prdo. 18 Av. Las Flores)
Telf: 619-3804

Ag. Canto Grande:
Av. Canto Grande 3582
(Alt. Prdo. 8 Av. Canto Grande)
Telf: 619-3816

Ag. Las Flores:
Av. Las Flores 931
(Alt. Prdo. 7 Av. Las Flores)
Telf: 619-3818

Ag. Mariátegui:
Av. Wiese Mz. k-19 Lt. 18
(Alt. Prdo. 7 Av. Wiese)
Telf: 619-3820

Ag. Chimú:
Av. Gran Chimú
521-A
Telf: 619-3822

Ag. Puente Piedra:
Av. San Lorenzo 106 3er piso
(Óvalo de Puente Piedra)
Telf: 619-3824

Jicamarca
Block A Tda. 5 Mcdo. Hugo
Cervantes Minaya (Mcdo.
Mayorista de Jicamarca)

Ag. Lima Centro
Jr. de la Unión 446
Tienda 122 (Galería San Antonio)